



## Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 349-2021-AMAG-DA

Lima, 29 de octubre de 2021

#### VISTOS:

El Informe N° 476-2021-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, dando cuenta de profesionales a ser excluidos del **"25° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la magistratura"**, que no podrán iniciar las labores lectivas, no deben cancelar los derechos académicos y no podrán participar, admitidos con Resolución N°318-2021-AMAG-DA, Informe N°522-2021-AMAG-DA-A, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria regular y, finalizado el examen de conocimientos y la evaluación de los antecedentes curriculares y personales en fecha 30 de setiembre se emite la Resolución **N°318-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al **25° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentran **WILVER CABALLERO CONDORI; LINDA EVA ANGELA GONZALEZ CARRASCO; SERGIO JIMENEZ NIÑO; ALAN LOZADA PEREZ; KORI PAULETT SILVA; YOEL EDMUNDO TRUJILLO BLAS; JOSÉ BALCAZAR QUIROZ; y, CÉSAR CARLOS HINOSTROZA JESUS;**

Que, con Informe N°476-2021-AMAG/DA-PROFA de fecha 04 de octubre de 2021 la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, señala: *"... conforme lo expuesto en el segundo párrafo, el código de pago respecto de matrícula, primera y segunda cuota se debe habilitar sólo al primer y segundo nivel, siendo que en el caso del tercer y cuarto nivel, al no tener la certeza de la apertura de aulas y a fin de que éstos no se perjudiquen pagando montos que no les corresponde, en atención a lo señalado por el Art. 65° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, el cual señala lo siguiente: "Artículo 65°.- Reserva de admisión En los casos de profesionales admitidos en el Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura y que hayan postulado a un nivel y/o sede donde la Academia de la Magistratura toma la decisión de no desarrollar la actividad y el admitido no opte por desarrollarla en otra sede, el admitido podrá solicitar dentro de los 15 días calendarios la reserva de su admisión para el siguiente Programa de Formación de Aspirantes en el mismo nivel y sede, excluyéndolo de este programa y relevándolo de las obligaciones económicas y académicas . Este acto no tiene pago de derecho alguno en el TUPA." ..."*

Que, el Plan Académico propuesto contempla el desarrollo del 25° PROFA con vacantes para el Tercer y Cuarto Nivel, siempre condicionado a un mínimo de 20 discentes, lo que en el presente concurso ha pasado con los profesionales admitidos al Tercer y Cuarto Nivel de la magistratura.

Siendo que el Plan Propuesto es presentado a Dirección General que lo hace suyo para ser aprobado por el Consejo Directivo, antes de emitir la Resolución que pueda relevar de Oficio de las obligaciones académicas y económicas a favor de quienes habiendo sido aprobados como admitidos, no podrán desarrollar el



## *Academia de la Magistratura*

Programa, consideramos debe ser puesto en conocimiento de Dirección General, con el fin que tengan conocimiento antes de emitir la Resolución, por si hubiera alguna atinencia que pudieran considerar.

Que, con Informe N° 522-2021-AMAG-DA/A por el cual la señora asesora (e) de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso el expediente y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado, quien manifiesta su conformidad en base a la normativa del reglamento de régimen de Estudios por el cual nos compete emitir pronunciamiento, no alertando de controversia normativa en el ámbito académico.

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: *“Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;*

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de desistimiento, y señala: *Artículo 46°.- - El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico;*

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de Abandono, y señala: *Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió;*

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de Retiro, y señala: *Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. b. Los discentes que hayan desaprobado más de 2 (dos) actividades del programa, podrán solicitar su retiro del programa sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a un nuevo programa. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud...”;*

Que, el artículo 64° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de reserva, y señala: *Artículo 64°.- En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se 18 considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) siguientes programas, y se efectivizara con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de matrícula y/o los servicios educacionales, respectivamente, vigentes al periodo de su reincorporación...”;*



## Academia de la Magistratura

Que, el artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de Reserva de Admisión, y señala: **Artículo 65°.- Reserva de admisión.** *En los casos de profesionales admitidos en el Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura y que hayan postulado a un nivel y/o sede donde la Academia de la Magistratura toma la decisión de no desarrollar la actividad y el admitido no opte por desarrollarla en otra sede, el admitido podrá solicitar dentro de los 15 días calendarios la reserva de su admisión para el siguiente Programa de Formación de Aspirantes en el mismo nivel y sede, excluyéndolo de este programa y relevándolo de las obligaciones económicas y académicas . Este acto no tiene pago de derecho alguno en el TUPA.*

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PROFA, tenemos que en el: **“25° Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura – Primer. Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura”**, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°318-2021-AMAG-DA, tenemos en los hechos que **WILVER CABALLERO CONDORI; LINDA EVA ANGELA GONZALEZ CARRASCO; SERGIO JIMENEZ NIÑO; ALAN LOZADA PEREZ; KORI PAULETT SILVA; YOEL EDMUNDO TRUJILLO BLAS; JOSÉ BALCAZAR QUIROZ; y, CÉSAR CARLOS HINOSTROZA JESUS;** al pronunciamiento de la Academia de la Magistratura que no se desarrollará el 25° PROFA para el Tercer y Cuarto Nivel de la magistratura el presente año 2021, no han cancelado los derechos educacionales, no se han desistido dentro del plazo para hacerlo, ni han solicitado retiro sin tener la condición de discente, han optado por pedir la reserva de admisión, conforme al artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, siendo que las exclusiones por desistimiento, retiro y abandono permiten depurar la relación de quienes tienen obligaciones económicas y académicas, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, debemos excluir a **WILVER CABALLERO CONDORI; LINDA EVA ANGELA GONZALEZ CARRASCO; SERGIO JIMENEZ NIÑO; ALAN LOZADA PEREZ; KORI PAULETT SILVA; YOEL EDMUNDO TRUJILLO BLAS; JOSÉ BALCAZAR QUIROZ; y, CÉSAR CARLOS HINOSTROZA JESUS;** con registro de Retiro y reserva de admisión, conforme al artículo 65° del Reglamento de Régimen de Estudios, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - MODIFICAR la resolución N° 318-2021-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al **“25° Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura – Primer. Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura”**, a los magistrados y auxiliares de justicia que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 24714366 CABALLERO CONDORI, WILVER, Tercer Nivel;
2. 42558082 GONZALEZ CARRASCO, LINDA EVA ANGELA, Tercer Nivel;
3. 41468481 JIMENEZ NIÑO, SERGIO, Tercer Nivel;
4. 42539803 LOZADA PEREZ, ALAN, Tercer Nivel;
5. 40389201 PAULETT SILVA, KORI, Tercer Nivel;
6. 43991194 TRUJILLO BLAS, YOEL EDMUNDO, Tercer Nivel;
7. 10783266 BALCAZAR QUIROZ, JOSE, Cuarto Nivel; y,
8. 20708976 HINOSTROZA JESUS, CESAR CARLOS, Cuarto Nivel;

Por Retiro y reserva de admisión, de la actividad a la que fueron admitidos, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.



## *Academia de la Magistratura*

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura registre a **WILVER CABALLERO CONDORI; LINDA EVA ANGELA GONZALEZ CARRASCO; SERGIO JIMENEZ NIÑO; ALAN LOZADA PEREZ; KORI PAULETT SILVA; YOEL EDMUNDO TRUJILLO BLAS; JOSÉ BALCAZAR QUIROZ; y, CÉSAR CARLOS HINOSTROZA JESUS** con Retiro y reserva de admisión del: “**25° Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura – Primer. Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura**” admitidos con Resolución **N°318-2021-AMAG-DA**, conforme a lo contemplado en el artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudios. Los profesionales quedan habilitados a ser incorporados como admitidos en el próximo Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, para el mismo nivel al que fueron admitidos.

**Artículo Tercero.** - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 24714366 CABALLERO CONDORI, WILVER, Tercer Nivel;
2. 42558082 GONZALEZ CARRASCO, LINDA EVA ANGELA, Tercer Nivel;
3. 41468481 JIMENEZ NIÑO, SERGIO, Tercer Nivel;
4. 42539803 LOZADA PEREZ, ALAN, Tercer Nivel;
5. 40389201 PAULETT SILVA, KORI, Tercer Nivel;
6. 43991194 TRUJILLO BLAS, YOEL EDMUNDO, Tercer Nivel;
7. 10783266 BALCAZAR QUIROZ, JOSE, Cuarto Nivel; y,
8. 20708976 HINOSTROZA JESUS, CESAR CARLOS, Cuarto Nivel;

Del **25° Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura – Primer. Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura**”, aprobada con Resolución **N°318-2021-AMAG-DA** con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

**Artículo Cuarto.** - Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ  
Directora Académica (e)

NBIR/mmcg